

Organización

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº 209 -2013-J-OPE/INS.

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 29 de agosto del 2013

VISTO:

El expediente administrativo N°0003665-2013, que contiene el Informe N°788-OEP-OGA/INS de fecha 31 de julio del 2013, en el cual consta la solicitud formulada por Casiana Bellido Prado Vda. De Garcia; Luz Marina Garcia Bellido y Oscar Fernando Garcia Bellido en condición de cónyuge e hijos, respectivamente, de quien fuera don Felix Garcia Mendoza, ex pensionista del Instituto Nacional de Salud, fallecido el 07 de agosto del 2004, sobre su reconocimiento como herederos legales del mismo y otorgamiento de la Bonificación Especial derivada del Decreto de Urgencia N° 037-94 a su favor, según señalan, en cumplimiento de la Ley N°29702, publicada el 07 de junio del 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N°019-94-PCM de fecha 28 de marzo del 1994, se otorgó una bonificación especial, a partir del 1° de abril de 1994, en beneficio de los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública; así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto de Urgencia N°037-94, se otorga a partir del 01 julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F2- F1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares; así como al Personal comprendido en la Escala 11 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte integrante del Decreto de Urgencia en referencia;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N°2616-2004-AC/TC), expedida el 12 de setiembre del 2005, cuyos fundamentos constituyen precedente vinculante, ha emitido pronunciamiento señalando cuales son los criterios por los que corresponde el otorgamiento de la bonificación Especial dispuesta por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N°037-94;

Que, de acuerdo al numeral 10° de la Sentencia referida, se encuentran comprendidos dentro de la aplicación del artículo 2° del Decreto de Urgencia N°037-94, los servidores públicos, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Escala N°1, grupo ocupacional de funcionarios y directivos, sólo los que se encuentran en las categorías F-1 y F-2.
- b) Escala N°7, grupo ocupacional de profesionales, los que pertenezcan a las categorías de servidor profesional A, B, C, D, E, F y a los niveles SPA, SPB, SPC, SPD, SPE y SPF, respectivamente.
- c) Escala N°8, grupo ocupacional de los técnicos, los que pertenezcan a las categorías de servidor técnico A, B, C, D, E y F ; y a los niveles STA, STB, STC, STD, STE y STF, respectivamente.



- d) **Escala N°9**, grupo ocupacional de los **auxiliares**, los que pertenezcan a las categorías de servidor auxiliar, A, B, C, D, E y F; y a los niveles SAA, SAB, SAC, SAD, SAE y SAF, respectivamente.
- e) **Escala N°11**, los que desempeñan cargos **directivos o jefaturales del Nivel F-3 al F-8**.

Que, de acuerdo al numeral 11° de la Sentencia en mención y en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N°051-91-PCM, no se encuentran comprendidos dentro de la aplicación del artículo 2° del Decreto de Urgencia N°037-94 los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en:

- a) Escala N°2, Magistrados del Poder Judicial
- b) Escala N°3, Diplomáticos.
- c) Escala N°4, Docentes Universitarios.
- d) Escala N°5, Profesorado.
- e) Escala N°6, Profesionales de la Salud y
- f) Escala N°10, Escalafonados, administrativos del Sector Salud.

Que, la Ley N°29702, publicada el 07 de junio del 2011, en el Diario Oficial "El Peruano" establece que los beneficiarios de la Bonificación Especial dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N°037-94, reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N°2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre del 2005, no requiriendo para ello sentencia judicial y menos calidad de cosa juzgada para su efectividad. Los procesos en curso iniciados por los beneficiarios para el pago de esta bonificación, no son impedimento para el cumplimiento de lo dispuesto; para tal efecto y bajo responsabilidad, la administración debe desistirse. Así mismo, advierte que el Ministerio de Economía y Finanzas establece las provisiones presupuestarias a fin de atender lo dispuesto en la dicha Ley;



Que, mediante el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N°0112-2008-EF, se establece que las Direcciones Generales de Administración o las que hagan sus veces, en las entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia en referencia, deben emitir a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, la resolución emitida por el titular del pliego, según modelo, en la que se apruebe el monto pendiente de pago por beneficiario del Decreto de Urgencia N°037-94, el mismo que tiene carácter de declaración jurada y debe estar debidamente suscrito por el Director General de Administración;



Que, de acuerdo al artículo 2° de Decreto Supremo N°058-2008-EF, se advierte que el "Formato de personal Beneficiario del Decreto de Urgencia N°037-94" deberá ser validado y suscrito por la Dirección General de Administración, visado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como por la Oficina de Control Institucional de la Entidad. Para tal efecto, las Entidades quedan obligadas a efectuar las validaciones respectivas de los datos personales con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, los datos laborales con el Modulo MCPP-SNP y las cuentas bancarias que se utilizan para el bono de remuneraciones y pensiones del personal activo y cesante con la correspondiente entidad bancaria;



Que, mediante el Informe N°788-2013-OEP-OGA/INS de fecha 31 de julio de 2013, la Oficina Ejecutiva de Personal sustentado en el Informe N°381-2013-REMPENS-OEP-OGA/INS de fecha 31 de julio del 2013 del Área de Remuneraciones y Pensiones, remite la liquidación de los devengados del D.U.N°037-94, de quien fuera Don Felix García Mendoza, ex pensionista del Instituto Nacional de Salud, considerando la información alcanzada por el Ministerio de Salud, según detalle:

Nombre	Fecha inicial	Fecha de término	Monto Total
Felix García Mendoza	01/07/1994	31/07/2004	S/.18,177.60



Que, con el escrito de vistos de fecha 08 de febrero del 2013, doña Casiana Bellido Prado vda. De García, Luz Marina García Bellido y Oscar Fernando García Bellido, en condición de cónyuge e hijos de quien fuera don Felix García Mendoza, ex pensionista del Instituto Nacional de Salud, fallecido el 07 de agosto del 2004, solicitan el reconocimiento como herederos legales del mismo y el pago de la Bonificación Especial derivada del Decreto de Urgencia N°037-94 a su favor, en cumplimiento de la Ley N°29702;



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº 209 -2013-J-OPE/INS.

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 29 de agosto del 2013

Que, ahora bien, en lo que concierne a la pretensión de los recurrentes, se aprecia que, adjunta como medios probatorios de su pedido, copia legalizada del Título de Inscripción de Sucesión N°2004-00393305 y la Anotación de Inscripción de la Sucesión Intestada Definitiva en la partida Registral N°11690798 expedidas por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP en las cuales constan como herederos legales, con el respectiva Acta de declaratoria de herederos y finalmente, la partida de defunción correspondiente al ex pensionista del Instituto Nacional de Salud;

Que, al respecto, el artículo 734° del Código Civil, en lo referente a la institución de los herederos prescribe que: *"La institución de herederos o legatario recae sobre personas ciertas, designadas de manera indubitable por el testador...."*; y asimismo en lo que respecta a derecho de sucesiones, específicamente a la transmisión sucesoria preceptúa en el artículo 660° que *"desde el momento de la muerte de una persona, los bienes derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores"*;

Que, de otro lado, en lo que referido al procedimiento administrativo, la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el numeral 1 del artículo 51° prescribe que: *"Se considera administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto a Quienes promueven como titulares de derechos e intereses legítimos individuales o colectivos"*;

Que, asimismo, en lo referente a la veracidad de los documentos que adjunta a su petitorio, el Principio de Presunción de Veracidad, el cual constituye uno de los postulados medulares y rectores del ordenamiento en materia de gestión pública, recogido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*;

Que, en este sentido, de acuerdo a la Cuarta disposición Complementaria Final de la ley N°29812 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, el pago del monto devengado, en el marco de la Ley N°29702, se atenderá de manera progresiva, en concordancia con el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78° de la Constitución Pública del Perú, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto de urgencia N°051-2007 – Fondo para el Pago de Deudas del Decreto de Urgencia N°037-94 y modificatorias; de acuerdo a los montos que se fijen en las leyes anuales de presupuesto, modificando así la Ley 29702, para lo cual, el Ministerio de Economía y Finanzas efectuará la trasferencia de los recurso de la Reserva de Contingencia destinada al Fondo Decreto de Urgencia N°037-94, creado por el Decreto de Urgencia N°051-2007, utilizando el procedimiento establecido en el artículo N°45° de la ley N°28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señalando finalmente que mediante Decreto Supremo, respaldado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se establecen los criterios y procedimientos para atender lo regulado en la presente disposición;



P. MALVARTE, T.



P. VALENCIA, V.



M. BARTOLO M.



Que, en consecuencia, corresponde emitir la correspondiente resolución de reconocimiento del derecho a percibir los devengados derivados del artículo 2° del Decreto de Urgencia N°037-94 a quien fuera don Felix García Mendoza, ex pensionista del Instituto Nacional de Salud, por el importe de: (S/.18,177.60) Dieciocho Mil Ciento Setenta y Siete Con 60/100 Nuevos Soles, con retroactividad al 1° de julio de 1994; no obstante este pago se atenderá de acuerdo a la ley es anuales de presupuesto;

Que, en este sentido, acorde con las normas glosadas es posible admitir la documentación alcanzada por los herederos legales del ex pensionista, considerándolos a partir de la misma como titulares de los derechos e intereses solicitados en el presente procedimiento administrativo y asimismo considerar que con esta titularidad puede ejercer acciones que dependan de esta sucesión, entre las que se encuentran, el demandar a los deudores o detenedores los bienes hereditarios, en este caso, los devengados generados de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los cuales, como se puede verificar deben ser a favor del ex pensionista del Instituto Nacional de Salud;

Que, en consecuencia, considerando el principio de legalidad la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General recogido en el artículo IV del título Preliminar el cual prescribe que los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones - decisorias o consultivas - en la normatividad vigente, se debe declarar fundado el petitorio de los recurrentes, en el sentido que se les reconoce su derecho de percibir los devengados derivados de la bonificación especial dispuesta en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 con retroactividad al 01 de Julio de 1994 hasta el 31 de julio del 2004, en su condición de herederos legales de quien fuera Felix García Mendoza, ex- pensionista de la Entidad, siendo que el pago que corresponda por tal derecho se atenderá de manera progresiva, de acuerdo a los montos que fijen las leyes anuales de presupuesto, siguiendo el orden de prelación;

Con los vistos del Subjefe y de los Directores Generales de las Oficinas de Asesoría Técnica, Administración y Asesoría Jurídica, y del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal del Instituto Nacional de salud;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2013; Ley N° 29702 – Ley que dispone el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N°037-94; Resolución Jefatural N° 436-2011-J-OPE/INS – Presupuesto Institucional para el año fiscal 2013; y

En uso de las atribuciones establecidas en el inciso h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N°001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de Félix García Mendoza, ex pensionista del Instituto Nacional de Salud, el derecho a percibir los devengados derivados de la bonificación especial dispuesta en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N°037-94, retroactividad al 01 de julio de 1994 hasta el 31 de julio del 2004, cuyo monto asciende a la suma de: (S/.18,177.60) Dieciocho Mil Ciento Setenta y Siete Con 60/100 Nuevos Soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar FUNDADO el petitorio de los recurrentes, Casiana Bellido Prado Vda. De García, Luz Marina García Bellido y Oscar Fernando García Bellido, en su condición de cónyuge supérstite hijos, respectivamente, de don Felix García Mendoza, ex pensionista del Instituto Nacional de Salud fallecido el 07 de agosto del 2004; en el sentido que se les **RECONOCE** su derecho, de percibir los devengados derivados de la bonificación especial dispuesta en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 con retroactividad al 01 de Julio de 1994 hasta el 31 de julio del 2004, los cuales le correspondían al titular, en su calidad de herederos legales del mismo, al haber acreditado con documentación sustentatoria tal condición y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº 209 -2013-J-OPE/INS.

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 29 de agosto del 2013

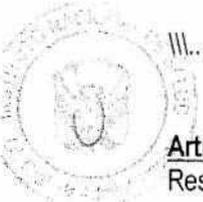
III...
Artículo 3º.- Establecer, que el pago de los derechos reconocidos en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución Jefatural, se atenderán de manera progresiva, de acuerdo a los montos que fijen las leyes, anuales de presupuesto y conforme a los procedimientos que el Ministerio de Economía y Finanzas establezca, en base al Decreto de Urgencia N°051-2007, sus normas reglamentarias y modificatorias.

Artículo 4º.- Encargar, a la Dirección General de Administración, hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que se considere como montos devengados del Decreto de Urgencia N°037-94 de conformidad con lo establecido en la Ley N°29702.

Artículo 5.- Notificar, la presente Resolución a las personas comprendidas en el presente acto administrativo y demás áreas de la Entidad competentes.

Regístrese y Comuníquese;

.....
César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exacta y fiel al documento que he tenido a mi cargo y que he de interésado. Registro N° 209/2013 Lima 29/8/2013

SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
SECRETARIO